



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1222

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00406-00  
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.  
DEMANDADOS: Gustavo Sánchez Gómez  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente digital, se tiene que en el numeral electrónico 06, de la carpeta del cuaderno principal, obra comunicación de la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL -OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO, poniendo de presente que el demandado presenta deuda por concepto de predial del inmueble objeto de este proceso, por lo que las medidas cautelares allí decretadas se mantienen vigentes, lo que será puesto en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de las partes, la comunicación obrante en el numeral electrónico 06, de la carpeta del cuaderno principal, proveniente de la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL -OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO, referente al proceso coactivo en contra del acá demandado y el estado de vigencia de las medidas, para los fines que estimen pertinentes. La Oficina de Apoyo proceda a publicar por cualquier medio electrónico idóneo el documento en mención y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6c664991370e6bcb6e6e3b86cacbda3b3d4d5c08a756ba344e0d20ec181c8**

Documento generado en 22/06/2021 07:57:44 PM



587952000142



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141310320025911

No. Caso: 153558

Fecha: 13-05-2021 23:48:37

TRD: 4131.032.9.25.0001.002591

Rad. Padre:

**DOMINA**  
ENTREGA TOTAL  
Línea de Servicio al Cliente Nacional  
Tel: (4) 4302020 / 4181  
radimoe@domina.com.co  
Lic: 001772  
C&M/3.digo Postal: 050031

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES  
CALLE 8 # 1 - 16  
CALI - VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760001

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
CL 8 # 1 - 16 CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. NIT. 830.089.530-6  
DEMANDADO: GUSTAVO SÁNCHEZ GÓMEZ C.C. 19.183.711  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2008-00406-00

La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE  
COBRO COACTIVO da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo a la información suministrada a través de su Oficio No.0052 de fecha 19 de enero de 2021, este despacho le informa que una vez revisada la base de datos de la administración y el sistema de gestión financiero y territorial SAP, se logró evidenciar que el contribuyente, GUSTAVO SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.183.711 figura como propietario del predio, con matrícula inmobiliaria No. 370-367664., por el cual aún presenta deuda, por las obligaciones tributarias con el Municipio de Santiago de Cali, por concepto del Impuesto Predial Unificado, por las vigencias 2008 a 2020 y por la contribución de Valorización, que dieron origen a las medidas cautelares.

Por lo anterior, la medida cautelar de embargo y secuestro está vigente, informándoles que para rematar el predio se debe sanear el predio por la deuda fiscal.

“Existe por lo tanto un extendido consenso jurisprudencial en torno a las reglas sustanciales y procesales que rigen el remate. La primera de dichas reglas consiste en que, por equivaler el remate a una venta forzada (a la luz del inciso tercero del artículo 741 del C. C.), le son aplicables las disposiciones civiles que regulan la compraventa, especialmente aquellas que establecen las obligaciones del tradente como lo son la entrega o tradición, el saneamiento y el asumir los costos que se hicieren para poner la cosa en disposición de entregarla. De esta regla sustancial ha entendido la jurisprudencia antes relacionada que se desprende la obligación a cargo del juez (como representante del deudor) de pagar el impuesto predial y las contribuciones que pesan sobre los bienes rematados.

”

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo

Anexo:

Proyectó: Indira Patricia Rivas Murillo - Prestador de Servicios

Elaboró: Indira Patricia Rivas Murillo - Prestador de Servicios

Revisó: Luis Antonio Romero - Prestador de Servicios

Radicados: 202141730100107252

OFICINA DE DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS
RECEBIDO
24 MAYO 2021
FOLIOS: 7 Folio
HORA: Jheysen 11:50A2



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1220

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00367-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Andrés Fredy Trust Hansen  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente digital, se tiene que en el numeral electrónico 01, de la carpeta del cuaderno principal, obra solicitud de medidas cautelares, a lo que se accederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: DECRÉTASE el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o cualquier otros concepto tenga el demandado ANDRÉS FREDY TRUST HANSEN en el BANCO W S.A., tanto en su sede principal como en todas sus agencias. Límitese la medida a la suma de \$ 120.000.000. oo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6320730c3b8c667e2741bbe0f1f71d4044c8f95bac102a597951b396e55099a**

Documento generado en 21/06/2021 08:58:36 PM



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1470

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00257-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro  
DEMANDADOS: Housekeeping S.A.S. y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presentó renuncia de poder la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d684575ce6dc749b79ab4fb317780f6dde88d3a94106e8ead69ad415f602489**

Documento generado en 23/06/2021 03:37:26 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1488

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2008-00162-00  
DEMANDANTE: Banco Popular S.A. y otro  
DEMANDADOS: Promosalud Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de HAVAS GROUP S.A.S., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

**DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del. J., como apoderado judicial de HAVAS GROUP S.A.S., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**



Código de verificación: **7ee43d1ab0b6dfd56838a0aa763fd10b0caf60292ab30c31ee3c87a8258ecd30**

Documento generado en 23/06/2021 04:17:20 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1468

Radicación: 76-001-31-03-006-2015-00055-00  
Clase de Proceso: Mixto  
Demandante: SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S  
Demandado: CLAUDIA PATRIACIA AMAYA Y OTRO

Que habiéndose corrido traslado del avalúo presentado por la parte actora, la apoderada judicial del demandado en el presente presento objeción al mismo afirmando que aquel no era idóneo para determinar el valor real del inmueble. De igual manera, aportó un avalúo comercial del cual se puede evidenciar que no se aportaron las certificaciones de inscripción del perito evaluador en el RAA como tampoco el informe cumple con las disposiciones enumeradas en los artículos 5° a 9° del artículo 226 del C.G.P.

Por tanto, se requerirá al perito evaluador para que en un término perentorio complemente su dictamen, para efectos de que sea tenido en cuenta para el trámite pertinente.

Finalmente, la parte actora solicitó se fije fecha de remate en el presente asunto, lo cual deberá ser negado por no encontrarse en firme el avalúo del inmueble cautelado. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al perito evaluador JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva complementar su informe pericial atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por no encontrarse en firme el avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f89123f8818c789926d8a149d0e9b7fbaf8be79d94cf71fcb653cebbb78f06c**

Documento generado en 23/06/2021 11:43:30 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1444

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00177-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Mario Fernando Cardozo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

**DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1469

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00247-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - Otro  
DEMANDADOS: Confecciones Intimas Ltda y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren los demandados en la entidad financiera BANCO W de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados: CONFECIONES INTIMAS LTDA, JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO y DIEGO IVAN ARISTIZABAL FRANCO, en la entidad financiera BANCO W de esta ciudad. **Limítese el embargo** a la suma de \$1.014.461.008.oo.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b578700f7afbfe2b7dbe5be39fef22518e03159710d0dc20defc6b781b006f92**

Documento generado en 23/06/2021 12:04:25 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1487

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00111-00  
DEMANDANTE: REPONER S.A.  
DEMANDADO: CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S.  
Y OTRA.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: ONCECIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Jamundí – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-155007, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE JAMUNDÍ – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-155007. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

TK

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bd9e9e3f8d2e2258dc12b86981ddd9787a6aee57407b4b8921d523f6c804c9**

Documento generado en 23/06/2021 03:46:56 PM





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00116-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO: HAROLD ANDRES LOURIDO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo.

De otra parte, el apoderado de la parte actora informó al despacho sobre abonos realizados por el demandado, lo que será agregado para que obre y conste en el plenario. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria 370-238863, obrante a ID 06 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito en el que se relacionan los abonos realizados por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TK

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

## RV: MEMORIAL APORTANDO ABONOS BANCO ITAU VS HAROLD LOURIDO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali &lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 10/06/2021 8:44

1 archivos adjuntos (175 KB)

MEMORIAL APORTANDO ABONOS HAROLD LOURIDO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** ERIKA MEDINA <kajuli7@yahoo.es>**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 16:50**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** carlos gustavo angel villanueva <cangelvillanueva@gmail.com>**Asunto:** MEMORIAL APORTANDO ABONOS BANCO ITAU VS HAROLD LOURIDO

Buenas tardes,

Por medio de la presente radico memorial adjunto

Gracias

Atentamente;

--

Erika Juliana Medina Medina  
Abogada Santiago De Cali  
Especialista Derecho Procesal Civil  
Universidad Externado de Colombia  
Calle 6 Norte # 2N - 36 Oficina 441  
Edificio El Campanario B/ Centenario  
Cali- Valle del Cauca  
Telefono: +57.2.4055997  
Movil: + 57.301.7895510

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

# CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

## A B O G A D O S

Señor(a):

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E.S.D

Ref., PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
BANCO ITAU CORPBANCA S.A VS HAROLD LOURIDO  
RAD: 2019-00116-00 ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO

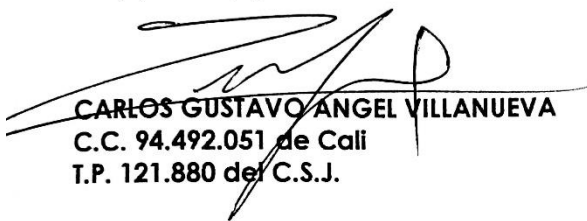
CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, ante usted me identifico con la C.C. No 94.492.051 expedida en Cali y tarjeta profesional No 121.880 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial la parte actora, por medio de la presente me permito reportar al despacho los siguientes abonos realizador por el demandado con posterioridad a la presentación de la demanda:

El demandado ha realizado abonos parciales con posterioridad a la demanda los cuales ascienden y se discriminan de la siguiente manera:

A Capital se aplica como abono la suma de \$ 5.336.850 M/cte y a intereses se le aplica como abono la suma de \$ 14.620.298 M/Cte

Del Señor Juez, Atentamente;

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,



CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA  
C.C. 94.492.051 de Cali  
T.P. 121.880 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Edificio el Campanario  
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528  
Teléfono: (+572) 3480642  
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510  
Cali - Colombia

[cangelvillanueva@gmail.com](mailto:cangelvillanueva@gmail.com)  
[kajuliz@yahoo.es](mailto:kajuliz@yahoo.es)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1492

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00256-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Fabio Eduardo Reyes Rodríguez y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria 370-24234, obrante a ID 01-02 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK